

Artículo 4.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 604-88 que autoriza la emisión de sellos postales para el pago de las primas de envíos de cartas con valores declarados.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 604-88

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el pago de las primas de envíos de cartas con Valores Declarados:

300,000	(Trescientos mil) sellos del tipo de RD\$0.50, color morado,
200,000	(Doscientos mil) sellos del tipo de RD\$1.00, color azul claro,
200,000	(Doscientos mil) sellos del tipo de RD\$1.50, color rojo,
200,00-	(Doscientos mil) sellos del tipo de RD\$2.00, color rosado,
200,000	(Doscientos mil) sellos del tipo de RD\$3.00, color azul oscuro,
100,000	(Cien mil) sellos del tipo de RD\$5.00, color amarillo oscuro,
100,000	(Cien mil) sellos del tipo de RD\$6.00, color verde claro,
100,000	(Cien mil) sellos del tipo de RD\$8.00, color verde oscuro,
100,000	(Cien mil) sellos del tipo de RD\$10.00, color gris oscuro,

Artículo 2.- Los sellos mencionados en el artículo precedente serán impresos de forma rectangular, en hojas de cincuenta (50) ejemplares, bajo el procedimiento Off-Set. Llevarán en su diseño el Escudo Nacional y las leyendas "República Dominicana", "Servicio Interior", "Valores Declarados", y el valor facial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 605-88 que establece la zafra azucarera para el año 1989.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 605-88

VISTA la Ley No. 618, de fecha 16 de febrero de 1965,

VISTO el informe rendido por el Instituto Azucarero Dominicano, que tuvo en cuenta los datos suministrados por las empresas azucareras de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la indicada Ley No. 618, tanto en lo que se refiere a la zafra recién terminada con a las proyecciones de la próxima zafra, en relación a las áreas de cañas sembradas, rendimiento de azúcar por cañas molidas y estimados de producción de azúcar.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- La zafra del año 1989 de los ingenios azucareros del país comprenderá todo el año calendario.

Artículo 2.- Se autoriza a cada empresa azucarera a producir durante dicha zafra, el máximo tonelaje de azúcar de acuerdo con sus respectivos programas de moliendas.

Artículo 3.- De la producción alcanzada en dicha zafra y de las existencias sobrantes del año 1988, se dispondrá de los azúcares necesarios para satisfacer las necesidades del consumo nacional y se tomará las providencias para cumplir con los compromisos internacionales a que haya lugar.